

proporcionalidad con el coste de las obras. En la subvención correspondiente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no se podrán incluir impuestos, tasas o tributos.

3.- En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 75% del tenido en cuenta en la resolución de concesión, se considerará incumplimiento total y supondrá la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

Conforme al art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera incumplimiento parcial la ejecución de un presupuesto final que se encuentre entre el 100 y el 75 % del coste total subvencionable sobre el que se calculó la subvención. La cantidad que finalmente ha de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, se obtendrá de aplicar la reducción porcentual del presupuesto finalmente ejecutado a la subvención máxima a la que tenga derecho.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31/12/2022, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse, justificadamente, siempre que no afecte a los compromisos de justificación asumidos por la CAM frente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por un plazo proporcional a la entidad de la actuación.

El plazo de inicio de las obras subvencionadas, en caso de no iniciadas, será el de Tres Meses contados a partir de la notificación de la Concesión, pudiéndose prorrogar un Mes más justificadamente. El incumplimiento de este plazo supondrá la pérdida de la subvención, pudiéndose reconocer la ayuda, en este caso, a los que integren la lista de espera.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía máxima de las ayudas para las actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva, no podrá superar el 55 por 100 del coste subvencionable. De este porcentaje, un 40 por 100 correrá a cargo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, hasta el límite de su aportación, y el 15 por 100 adicional, así como el porcentaje necesario (dentro del 55 por 100) hasta el agotamiento del crédito disponible para esta convocatoria, a cargo de la Ciudad.

En el caso de contener actuaciones de los apartados 1 y 2 del artículo 3, el presupuesto deberá desglosarse y detallarse de acuerdo a cada una de ellas.

El porcentaje del 55 por 100 se aplicará a los importes de cada uno de los tipos de actuación, con los siguientes máximos:

- a) 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicita solo para actuaciones correspondientes al apartado 1 del artículo 3 de esta Convocatoria.
- b) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicite para actuaciones correspondientes al apartado 2 o conjuntamente para los apartados 1 y 2 del artículo 3 de esta convocatoria.
- c) 14.000 euros por cada vivienda en la que resida una persona con discapacidad, para las actuaciones de accesibilidad o actuaciones conjuntas de accesibilidad y conservación.
- d) 17.000 euros por cada vivienda en la que resida una persona con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual igual o superior al 33 por 100 o discapacidad física igual o superior al 65 por 100, para las actuaciones de accesibilidad o actuaciones conjuntas de accesibilidad y conservación.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que dichos elementos correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

- e) Con cargo a los presupuestos de la Ciudad, el importe máximo del apartado a) anterior se elevará 2.000,00 Euros por vivienda y 20 euros por metro cuadrado de superficie construida de local u otros usos compatibles, cuando la actuación se lleve a cabo en la zona declarada BIC.
- f) En aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia, beneficiaria de las ayudas, que resida en la misma, tenga unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM (Índice de Precios de Referencia de Efectos Múltiples), podrá justificar el derecho a obtener una subvención de hasta el 75 por 100 del presupuesto subvencionable de la actuación repercutido a dicha vivienda en función de su coeficiente de participación en los gastos de la comunidad que figure en su escritura o en los posibles acuerdos de la comunidad en el reparto de los gastos, con el límite de la cuantía máxima de subvención por vivienda.

En el caso de actuaciones de mejora de la accesibilidad del edificio, también podrá alcanzar este porcentaje máximo aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia, beneficiaria de las ayudas, que resida en la misma, esté integrada por una persona con discapacidad o mayor de 65 años.

En este caso, con cargo a los presupuestos de la Ciudad, y para el cálculo de la ayuda máxima total, la cuantía fijada en el apartado a) anterior se elevará en 2.000,00 € por vivienda en que concurren los requisitos de este apartado. Este aumento es incompatible con el del apartado e) anterior.